RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 354-2015-MDCC

Cerro Colorado, 18 AUG 2015

VISTOS:

El expediente de recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el Sr. Marco Vinicio Chauca Valdez, Gerente General de Corporación de Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros de Ómnibus por Carretera Propietarios de Counters del Terminal Terrestre de Arequipa Sociedad Anónima-CORATTSA, el Informe Legal N° 85-2015-SGALA-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades artículo II, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el presente caso tratándose de un recurso impugnatorio (Apelación), previamente se ha de analizar si este cumple con los presupuestos procesales para emitir pronunciamiento, en este sentido el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, efectuada la revisión de los antecedentes se desprende que el recurso materia del presente, ha sido interpuesto dentro del término legal previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 207.2 de su artículo 207, por lo que en ese estado, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en el caso de autos se aprecia que mediante Resolución N° 222-2015-GIDU-MDCC, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se procedió a suspender el procedimiento administrativo que inició el apelante respecto del proceso de Habilitación Urbana del predio ubicado en la Asociación del Centro Comercial Las Canteras Manzana "J", Lote N° 2, del distrito de Cerro Colorado, en virtud del proceso judicial que se viene tramitando ante el Poder Judicial, asimismo, se dispuso la inhibición por parte de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado respecto de dicho procedimiento;

Que, al respecto tenemos que se han adjuntado a fojas once (11) copias de la Resolución N° 22 del proceso judicial iniciado por Luís Alberto Rodríguez Málaga, en contra de Marcelina Choque Huaylla y Bonifacio Quispe Cruz, sobre Reivindicación signado con el expediente N° 03223-2012-0-401-JR-CI-02. En la misma se puede apreciar que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa procedió a admitir como parte en dicho proceso a la empresa Corporación de Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros de Ómnibus por Carretera Propietarios de Counters del Terminal Terrestre de Arequipa S.A. debidamente representada por su Gerente General Marco Chauca Valdez, de donde se advierte que entre las partes existe un proceso judicial respecto de un mismo predio;

Que, siendo la causal invocada para la suspensión del proceso administrativo, una causa pendiente en el órgano jurisdiccional y hecha la revisión en el sistema de seguimiento de Expedientes del Poder Judicial, se aprecia que con fecha primero de julio del año dos mil quince se emitió el Auto de Vista N° 516-2015, el cual señala lo siguiente: "Nula la Resolución N° 24 de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce de fojas trescientos sesenta y dos al trescientos sesenta y cuatro, que resuelve: Declarar: 1) Fundada la oposición formulada por el Gerente General de CORATTSA. 2) Declarar la conclusión del proceso y en consecuencia se dispone el archivo del mismo, con la devolución de los anexos 3) Deja a salvo el derecho del demandante para lo que lo haga valer en la forma correspondiente, ordenando que el juzgador emita nueva resolución teniendo en cuenta los antecedentes, la Ley y lo señalado en la presente resolución y los devolvieron; en los seguidos por Luís Alberto Rodríguez Málaga, sobre Reivindicación en contra de Bonifacio Quispe Cruz y otra";

Que, a la fecha, no se ha emitido la resolución dispuesta por la correspondiente Sala Civil, lo que nos indica que el procedimiento judicial que ha dado motivo a la suspensión del procedimiento administrativo se mantiene vigente. Asimismo, no deja de llamar la atención lo señalado en el artículo primero de la Resolución N° 222-2015-GIDU-MDCC, lo cual señala lo siguiente: Suspender el proceso de Habilitación Urbana y todo proceso administrativo iniciado, respecto del inmueble ubicado en la Asociación del Centro Comercial Las Canteras Manzana "J", Lote N° 2, del distrito de Cerro Colorado, lo que quiere decir que la Entidad se encuentra impedida de realizar todo tipo de gestión administrativa en relación a dicho predio, en tanto no se determine en resolución final y definitiva del Poder Judicial, sobre la titularidad del mismo;

Que, el apelante señala que habiendo quedado consentida la Resolución N° 222-2015-GIDU-MDCC, esta ha adquirido la calidad de cosa decidida, por lo que la resolución que dispone la suspensión del proceso de Habilitación Urbana, es nula Ipso Jure. Ello, resulta erróneo, dado que si bien es cierto no se ha cuestionado la emisión de la Resolución de Gerencia N° 856-2015-GIDU-MDCC, que aprobó la Habilitación Urbana del predio ubicado en la Asociación del Centro Comercial Las Canteras Manzana "J", Lote N° 2, del distrito de Cerro Colorado, sí se ha suspendido cualquier otro procedimiento administrativo que se pudiera iniciar respecto del mismo, lo cual es posible y legal, dado que la Habilitación Urbana es un proceso integral que no culmina con la emisión de la resolución que aprueba la Habilitación Urbana, esto de conformidad con lo señalado por la Ley N° 29090 Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29476, encontrándose pendiente el otorgamiento de la Licencia de Edificación. En ese sentido, y al no haber emitido pronunciamiento el juez de la causa en el proceso judicial señalado, corresponde en este caso declarar Infundado el recurso de Apelación interpuesto.

Que, estando a los informes emitidos, a las consideraciones expuestas, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas al Titular del Pliego por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de Apelación, interpuesto por Marco Vinicio Chauca Valdez, Gerente General de la empresa Corporación de Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros de Ómnibus por Carretera Propietarios de Counters del Terminal Terrestre de Arequipa S.A, en contra de la Resolución N° 222-2015-GIDU-MDCC, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución N° 222-2015-GIDU-MDCC, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer como corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE